

ACTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ORIENTA

En la Ciudad de Algeciras, el día 20 de julio de 2023, a las 09:00 horas, en la Delegación de Fomento sita en Plaza María de Molina s/n, se han reunido los Señores abajo indicados, al objeto de constituir la Comisión para la Selección de **DOS TÉCNICOS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL PROGRAMA ANDALUCÍA ORIENTA** (según Resolución de de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativa a los programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción) y con objeto de resolver las reclamación formulada por Dña. Marina Gema Moreno Espinosa, respecto a la lista provisional de candidatos correspondiente al proceso de selección efectuado el día 11 de Julio de 2.023.

ASISTENTES: PRESIDENTA: Esther Solís Rodríguez
SECRETARIO: David Jiménez Camino
VOCALES: Ramona García Márquez
M.^a José Llamas López
Eva Zarzuela Galiano

Por parte de la Presidencia, se declara válidamente constituido la Comisión, dándose comienzo a la revisión solicitada para la que se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero.- El escrito presentado, con fecha 13/07/23, por la candidata no seleccionada, Dña. Marina Gema Moreno Espinosa, se fundamenta en dos alegaciones:

1^a) Durante la entrevista realizada el pasado martes 10 de julio que se me realizó una de las personas componentes del tribunal se ausentó durante la misma debido a que recibió una llamada telefónica, no pudiendo escuchar todo lo que expuse por lo que no pudo hacer una valoración objetiva de la misma.

2^o) Con respecto al apartado Conocimiento/Funciones del puesto, donde se le ha otorgado una puntuación de 0,2 puntos sobre 0,5, no está de acuerdo porque argumenta que la valoración de dicho criterio que no se corresponde con los conocimientos y la experiencia acreditados en la fase de concurso.

Y con respecto al apartado Capacidades para el desempeño, donde se le ha otorgado una puntuación de 0,2 puntos sobre 0,5, tampoco está de acuerdo porque argumenta que la valoración de dicho criterio no se corresponde con la experiencia acreditada en la fase de concurso y con el hecho de que siempre ha cumplido con los objetivos previstos en sus distintos puesto de trabajo.

Segundo.- Respecto a la la primera alegación señalar que, las bases que regulan el proceso de selección, concretamente la Base 5, dice los siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7OHS2DJUMNJFHOSR6C6FLR4I	Fecha	24/07/2023 12:23:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID JIMENEZ CAMINO ALVAREZ (JEFE DE SERVICIO)		
Firmante	MARIA ESTHER SOLIS RODRIGUEZ (TECNICO)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OHS2DJUMNJFHOSR6C6FLR4I	Página	1/5



“La Comisión de selección estará compuesta por un presidente/a y cuatro vocales, todos ellos Funcionarios o personal Laboral del Ayuntamiento de Algeciras, actuando de Secretario uno de los vocales.

Todos los miembros/as de la Comisión tendrán titulación de igual o superior nivel académico que las plazas a proveer. La Comisión podrá solicitar el nombramiento de asesores o colaboradores para mejor resolución del procedimiento selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. Todos los miembros de la Comisión de Selección tendrán voz y voto, y las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El procedimiento de actuación de la Comisión de Valoración se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes.”

Y según el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.”

Es por lo expuesto que, no obstante en algún momento se produjo la ausencia de un miembro de la Comisión, es todo momento estuvieron presentes el Presidente y el Secretario o su suplente, y se cumplió el quórum que establece la antes citada Ley.

Tercero.- Respecto a la segunda alegación, señalar que la entrevista personal viene recogida en las bases que regulan el proceso de selección, como una fase del procedimiento de selección, donde se definen los criterios de valoración que debe utilizar la Comisión de Selección, así como la ponderación de cada criterio, sumando todos ellos un total de 2 puntos, que representan un 33,33 % de la puntuación total, ya que la fase concurso se valora con una puntuación de 4 puntos.

Concretamente en la base 4.1 se establece que, “*En dicha entrevista se evaluarán los siguientes aspectos:*

- *Conocimientos relacionados con las funciones del puesto de Orientador Laboral (0,50 Puntos)*
- *Conocimientos de los Programas de Formación y Empleo, Formación Profesional para el Empleo, Recursos de Empleo (0,50 Puntos)*
- *Conocimiento de la normativa del Programa Andalucía Orienta (0,50 Puntos)*
- *Capacidad para el Desempeño del puesto: Habilidades, Motivación, disponibilidad (0,50 Puntos)”*

Resulta conveniente mencionar, también, que la valoración otorgada a la reclamante en los otros dos criterios de valoración: Conocimiento de los programas y recursos, así como capacidad para el desempeño, ha sido 0,4 y 0,5 puntos, respectivamente.

Código Seguro de Verificación	IV7OHS2DJUMNJFHOSR6C6FLR4I	Fecha	24/07/2023 12:23:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID JIMENEZ CAMINO ALVAREZ (JEFE DE SERVICIO)		
Firmante	MARIA ESTHER SOLIS RODRIGUEZ (TECNICO)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OHS2DJUMNJFHOSR6C6FLR4I	Página	2/5



Además, decir que de los nueve candidatos que se presentaron al proceso de selección siete de ellos, entre los que se encuentra la reclamante, tienen la máxima puntuación en la fase de concurso.

Y por último, sobre los criterios que deben presidir las entrevistas para respetar los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad, es de especial relevancia la doctrina judicial emanada de la **Sentencia del TSJ de Castilla y León 1147/2007, de 15 de junio (rec. 90/2007)**, que en su Fundamento Jurídico Segundo plantea lo siguiente:

«[...] Los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de los artículos 23.2, 14 y 103.3 de la Constitución de 1978 , y el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos de los artículos 9 y 103.1 de aquel texto constitucional imponen o exigen la observancia de unos criterios para que la expresada prueba sea conforme y respete a tales principios, cuales son:

-La entrevista **será practicada en acto público**: con ello quedan garantizadas la publicidad y la transparencia que deben imperar en cualquier procedimiento selectivo. Esta Sala ya efectuó un pronunciamiento en tal sentido sobre este criterio en la sentencia de 12 de diciembre de 2006 (número 2205/06), dictada en Rollo de Apelación 232/05, fundamento jurídico cuarto.

-Existirá una **constancia documental** -en el acta o en las actas del Tribunal o del correspondiente órgano selectivo- de su realización y de las incidencias que tuvieron lugar. Este criterio deriva de lo prescrito en los artículos 27 y 37 de la Ley de Régimen y Procedimiento 30/1992, y de la necesidad de que el control administrativo en vía de recurso y el Jurisdiccional en sede procesal sean lo más eficaces posibles.

-Su materia **versará sobre los méritos alegados, si se trata de un concurso, o sobre los temas y respuestas contenidas en un ejercicio o en uno de los ejercicios, si se tratara de una oposición**: la finalidad que debe perseguir la referida entrevista es profundizar en la valía, la aptitud o la adecuación del aspirante con los cometidos asignados al cuerpo, escala, subescala o categoría laboral a la que pertenezca la plaza o las plazas ofertadas en el procedimiento selectivo. En algunos casos concretos y especiales la materia tendrá relación con la adecuación del perfil psicológico del aspirante al de nido para la plaza ofertada.

-**El acta que documenta la práctica de la entrevista deberá contener**, al menos, aquellas circunstancias que en lo principal describan el desarrollo de la prueba; los criterios valorativos que apriorísticamente hubiere establecido el tribunal o el órgano selectivo y la aplicación de los mismos a cada uno de los participantes con mención de los resultados parcial (de cada miembro) y global para cada uno de ellos: de esta manera existirá una motivación (explicación suficiente) en la decisión valorativa del Tribunal y quedará facilitado y garantizado el control administrativo en vía de recurso y el jurisdiccional en el marco del proceso.

Código Seguro de Verificación	IV7OHS2DJUMNJFHOSR6C6FLR4I	Fecha	24/07/2023 12:23:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID JIMENEZ CAMINO ALVAREZ (JEFE DE SERVICIO)		
Firmante	MARIA ESTHER SOLIS RODRIGUEZ (TECNICO)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OHS2DJUMNJFHOSR6C6FLR4I	Página	3/5



Lo anterior no impide la existencia de un margen de discrecionalidad técnica que escapa del control judicial y referida a la asignación de unos concretos puntos o a, en su caso, la declaración de apto o no apto, según las previsiones de las bases de cada concreto procedimiento selectivo. Sobre la misma se volverá más adelante.

-Debe de existir una proporcionalidad entre la puntuación concedida a la entrevista y la correspondiente a los ejercicios de una oposición o con la valoración de los méritos en concurso, ello porque no conviene olvidar que se trata de una prueba complementaria y este carácter impide poner en el mismo plano la referida entrevista con la valoración de méritos o la calificación de las pruebas de una concreta oposición. Sobre este aspecto ya se ha ocupado la Sala en sentencia de 19 de septiembre de 2006 (nº 1606/2006) dictada en el Rollo de Apelación 597/05 : fundamento jurídico tercero.

- Como prueba principal de un procedimiento selectivo y en el ámbito de la función pública, esta posibilidad está prohibida por la normativa estatal y autonómica: el régimen común establece como fórmulas selectivas la oposición, el concurso-oposición o excepcionalmente el concurso de méritos específicos (Art. 19.1 de la Ley estatal 30/1984: básico; Art. 39.1 de la Ley autonómica 7/2005).

Y respecto del personal laboral habrá que decir lo mismo que en el caso anterior y a tal fin en el campo de la Administración Local es suficiente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley de Bases 7/1985 y en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986. Por tanto, la entrevista solo es viable jurídicamente en tanto que prueba complementaria».

Es por lo expuesto que, tanto los criterios para la valoración de la entrevista personal, como su ponderación, cumplen los requisitos señalados por las sentencias de los Tribunales más arriba reseñada, y que la valoración de los mismos no impide la existencia de un margen de discrecionalidad técnica, referida a la asignación de unos concretos puntos, según las previsiones de las bases del procedimiento selectivo.

Este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la cláusula quinta de las Bases para la selección de la selección de DOS TÉCNICOS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL PROGRAMA ANDALUCÍA ORIENTA,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dña. Marina Gema Moreno Espinosa, por los motivos expuesto en los antecedentes segundo y tercero.

SEGUNDO.- Ratificar la lista provisional de candidatos seleccionados y reservas, donde se hace constar las calificaciones finales obtenidas por los candidatos en el proceso selectivo, incluida en el Acta de 11 de Julio de 2.023.

Código Seguro de Verificación	IV7OHS2DJUMNHFHOSR6C6FLR4I	Fecha	24/07/2023 12:23:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID JIMENEZ CAMINO ALVAREZ (JEFE DE SERVICIO)		
Firmante	MARIA ESTHER SOLIS RODRIGUEZ (TECNICO)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OHS2DJUMNHFHOSR6C6FLR4I	Página	4/5



Contra el presente acuerdo podrá interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación, recurso de alzada ante la misma Comisión que ha dictado el presente Acuerdo o ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de alzada en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo, que es el Alcalde, dispondrá del plazo de tres meses para su resolución. Si transcurrido el plazo de tres meses para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la resolución expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en única instancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa. Si la resolución fuera presunta, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el acto presunto.

Y siendo las 11:00 horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se levanta la sesión y para su constancia se expide la presente acta que consta de 5 páginas, con la firma de todos los miembros de la Comisión de Selección, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Código Seguro de Verificación	IV7OHS2DJUMNJFHOSR6C6FLR4I	Fecha	24/07/2023 12:23:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID JIMENEZ CAMINO ALVAREZ (JEFE DE SERVICIO)		
Firmante	MARIA ESTHER SOLIS RODRIGUEZ (TECNICO)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OHS2DJUMNJFHOSR6C6FLR4I	Página	5/5

